

CONCHALI, 22 DIC. 2008

DECRETO EXENTO N° 2.434 - /

ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Ley N°20.033, del 01.07.05; el Artículo 11 y siguientes del D.L. N°3.063 de 1979, Ley de Rentas Municipales, sistematizado y refundido por Decreto N°2.385, de la Subsecretaría Regional y Administrativa, publicada en el Diario Oficial el 20 de noviembre de 1996; Acuerdo adoptado por el Concejo Municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2008; y TENIENDO PRESENTE las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

APRUÉBASE NUEVA ORDENANZA COMUNAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS, CONCESIONES Y SERVICIOS MUNICIPALES VIGENTES:

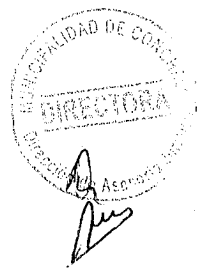
ARTICULO 1°: La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto y la forma de pagar los Derechos Municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de Derecho Público o Privado, que obtengan de la Municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio

ARTICULO 2°: La valorización de los montos a pagar respecto a determinados derechos, se realizará de acuerdo a los sectores conformados por el territorio ubicado dentro de las calles de la comuna que se indican a continuación:

A) *SECTOR I: Territorio conformado dentro de las calles:*

- 1.- Panamericana Norte
- 2.- Avenida Américo Vespucio
- 3.- Barón de Juras Reales
- 4.- Acera Poniente entre Avenida Los Zapadores y Avenida El Cortijo
- 5.- Sector Industrial, incluidas las calles El Trabajo, Las Industrias y Calle Nueva.

B) *SECTOR II: Territorio conformado dentro de las calles:*



**C) SECTOR III: Territorio conformado dentro de las calles:**

- 1.- Barón de Juras Reales
- 2.- Avenida La Palmilla
- 3.- Avenida General Gambino
- 4.- Avenida Principal
- 5.- Avenida Huechuraba
- 6.- Avenida Los Zapadores
- 7.- Avenida Diego Silva
- 8.- Avenida José María Caro
- 9.- Calle Negrete
- 10.- Aviador Acevedo
- 11.- Teniente Ponce
- 12.- Avenida El Cortijo

**D) SECTOR IV:**

Todas aquellas avenidas, calles y pasajes no contemplados en los sectores I, II y III.-

**ARTICULO 3º:** Se establece la siguiente exención general para el pago de los derechos, para los habitantes de la comuna de Conchalí, salvo en aquellos casos que se determinen excepciones especiales o que sean contrario a derecho:

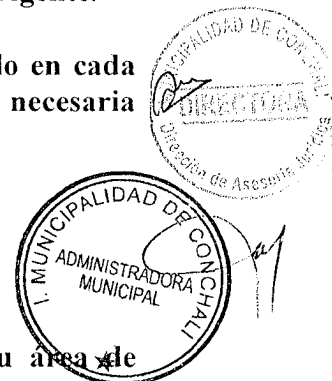
- 1.- Aquellos habitantes de la comuna que cuenten con Ficha de Protección Social, cuyo puntaje para la obtención de los beneficios de la Red Social, debe ser inferior o igual a 8.500 (ocho mil quinientos);
- 2.- Aquellos habitantes de la comuna que reciban algún beneficio de la Red Social (SUF - PASIS - AGUA POTABLE - SUBSIDIO MATERNAL - SUBSIDIO DE CESANTIA);
- 3.- Aquellos habitantes de la comuna que perciban un ingreso per cápita inferior a \$ 45.000 (cuarenta y cinco mil pesos);
- 4.- Las personas mayores de 60 años inclusive, habitantes de la comuna, que perciban un ingreso familiar per cápita igual o inferior a \$45.000 (cuarenta y cinco mil pesos);
- 5.- Discapacitado en el grupo familiar (reconocidos por FONADIS e Informe Social);
- 6.- Los habitantes de la comuna que sufran enfermedades catastróficas y/o terminales, acreditada con certificado médico emitido habilitado para el ejercicio de la profesión y Ficha de Protección Social vigente.

Para acceder a estas exenciones, el contribuyente debe solicitarlo en cada unidad que corresponda a la Unidad respectiva, acompañando la documentación necesaria vigente.

**TITULO I**

**DE LA LIQUIDACION Y GIRO DE LOS DERECHOS**

**ARTICULO 4º:** Cada Departamento Municipal confeccionará, respecto de su área de jurisdicción, el giro de los Derechos que proceda, según se establezca en esta Ordenanza, y la presente para conocer al interesado, quién deberá enterar su pago en la Tesorería, dentro del plazo establecido.



En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el libro correspondiente; con indicación del Boletín de Ingreso y de su fecha.

**ARTICULO 5°:** Los Derechos Municipales contemplados en la presente Ordenanza que se encuentran expresados en Unidades Tributarias Mensuales, se liquidarán y pagarán, cada una ajustándose a la decena más próxima.

El valor de la Unidad Tributaria Mensual, a que se refiere esta Ordenanza, será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.

## TITULO II

### DE LAS DEVOLUCIONES DE DERECHOS MUNICIPALES

**ARTICULO 6°:** Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún Derecho Municipal, ello deberá ordenarse por Decreto del Alcalde, previo informe de la correspondiente Dirección.

Copia del decreto de devolución indicado, se transcribirá a la Dirección respectiva, para su anulación en los libros y registros correspondiente.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan después de pagada la patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que le faltare para enterar el período pagado.

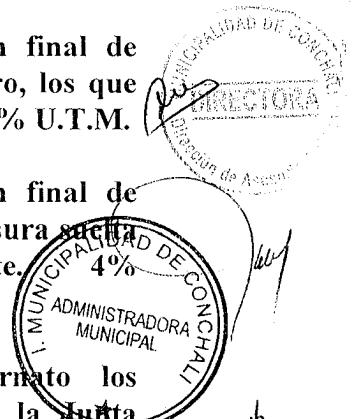
## TITULO III

### DE LOS DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIO DE ASEO Y ORNATO

**ARTICULO 7°:** Los servicios especiales por extracción de basura, escombros y otros similares a los indicados en el Art. 6° y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, estarán sujetos al pago de los derechos que se indican:

1. Retiro de escombros, especies y/o enseres del hogar en desuso, partes de ellas u otras similares por metro cúbico (M3) hasta 6 M3 20% U.T.M.
2. Retiro de escombros y/o basura, por cada M3 sobre 6 M3 25% U.T.M.
3. A) Retiro de hojas y otras provenientes de jardines por M3 20% U.T.M.  
B) Sobre 6 M3 25% U.T.M.
4. A) Tarifa servicio domiciliario de extracción de basura y disposición final de residuos sobre 60 litros diarios y hasta 160 litros de basura suelta, por litro, los que podrán ser cobrados mensual, trimestral, semestral y anualmente 1,39% U.T.M.  
B) Tarifa servicio domiciliario de extracción de basura y disposición final de residuos para generadores de volúmenes superiores a 160 litros diarios de basura suelta por litro, los que podrán ser cobrados mensual, trimestral, semestral o anualmente. 4% U.T.M.

Se encontrarán exentos del pago de derechos por servicio de aseo y ornato los centros municipales, centros abiertos, jardines infantiles administrados por la Junta



**Trabajo Retiro de árboles, por unidad, según su altura:**

A) De 0 a 3 metros (mts) inclusive, de altura: 75% U.T.M.

B) En aquellos casos en que se retiren árboles en que su altura supere los 3 metros, el costo de retiro procederá solo en el caso en que la empresa contratada por la Municipalidad para prestar el servicio cuente con los medios técnicos y materiales para hacerlo, en tal caso se procederá a su cobro. 125% U.T.M.

**Podas de árboles, por unidad según altura:**

A) De 0 a 3 mts. de altura: 23% U.T.M.

B) De 3,1 a 11 mts. de altura: 44% U.T.M.

C) De 11,1 y más mts. de altura: 75% U.T.M.

Se eximirá del pago de los derechos señalados en el N° 6 del Artículo 7, a las personas de la tercera edad y a los vecinos que se encuentren en situación de extrema pobreza, que lo soliciten previo informe social, así como también aquellos habitantes de la comuna que padezcan una enfermedad catastrófica y/o terminal debidamente acreditada por un médico habilitado para el ejercicio de la profesión.

Cobro Derechos de Aseo de Ramadas de temporada en Bienes Nacionales de Uso Público (B.N.U.P.), por temporada 40% U.T.M.

Servicio de desmalezado y limpieza de terrenos con retiro de excedentes, por metro cuadrado (M2) 1,5% U.T.M.

Autorización de podas realizadas por empresas de servicios, como por ejemplo: empresas de servicio eléctrico (Chilectra), telefónico (Telefónica CTC), agua potable (Aguas Cordina) u otras, por cada solicitud presentada 100% U.T.M.

Retiro de basura de ferias persas por puesto, semestralmente 50% U.T.M.

Autorización de podas a particulares en B.N.U.P. 60% U.T.M.

Servicio de retiro de basuras de ferias navideñas, artesanales, de calzado, de libros y/o billares por metro lineal y por día de funcionamiento, por puesto 5% U.T.M.

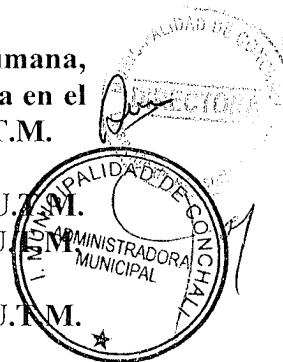
**ARTICULO 8°:** Los servicios por trabajos especiales que se indican, pagarán los Derechos Municipales que para cada caso se señalan:

Servicio de retiro especial de vehículos motorizados, a tracción animal o humana, abandonados en la vía pública o a petición de terceros, más valor del servicio de grúa en el caso que aplique 50% U.T.M.

A) Retiro de quiosco sin empalme eléctrico 50% U.T.M.

B) Retiro de quiosco con empalme eléctrico 100% U.T.M.

Retiro de letreros-atriles y letreros de propaganda sin instalación eléctrica 50% U.T.M.



B) Verificación del botadero donde serán transportados los desperdicios.

C) Dar cuenta al Servicio de Salud Ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Código Sanitario. 400% U.T.M.

Certificación trimestral de operación en vertedero autorizado 10% U.T.M.

Retiro de líneas y cables aéreos no autorizados por cada 100 mts. 25% U.T.M.

#### TITULO IV

### DE LOS DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE, TRANSITO Y VEHICULOS

**ARTICULO 9º:** El permiso de estacionamiento reservado en Bienes Nacionales de Uso Público, en los casos que las normas legales vigentes, respectivo lo permita estará gravado con los siguientes derechos:

1- Estacionamiento reservado por cada vehículo motorizado menor, como por ejemplo automóvil, station wagon o camioneta, vehículos de tracción humana y vehículos de tracción animal, anual, más valor de la señalética respectiva 7 U.T.M.

2- Estacionamiento de locomoción colectiva, taxis, taxis colectivos, buses particulares, autobuses y camiones, por vehículo, anual, más valor de la señalética respectiva 12 U.T.M.

3- Estacionamiento reservado vehículos, sólo para carga y descarga, por cada una (1) hora diaria, por vehículo valor mensual, más valor de la señalética respectiva 12 U.T.M.

4- Estacionamiento de vehículo para transporte escolar, anual, más valor de la señalética respectiva 6 U.T.M.

**ARTICULO 10º:** Los servicios municipales se señalan en este artículo, pagarán los siguientes derechos:

1- Certificado respecto de empadronamiento vehículos motorizados, por unidad. 10% U.T.M.

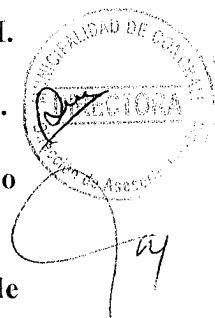
2- Duplicados, transferencias, cambio de domicilio y cualquier otra modificación inherente al permiso de circulación 10% U.T.M.

3- Control de taxímetro por cambio de tarifa 10% U.T.M.

4- Duplicado de la revisión de control de taxímetro 10% U.T.M.

5- Duplicado de sellos verde, sellos rojo y sellos amarillo, por destrucción, extravío o deterioro 50% U.T.M.

6- Derecho por ingresar a fondos de terceros el pago moroso por concepto de permiso de circulación de otros municipios, excepto si la morosidad se paga en el periodo de permisos de circulación conjuntamente con la renovación del mismo en esta Municipalidad 25% U.T.M.



**ARTICULO 12°:** Los derechos municipales correspondientes a los servicios prestados respecto del Registro Municipal de Carros Remolques (D.S. N° 83, Interior), serán los siguientes:

- 1.- Inscripción (incluye placa y padrón) para carros y remolques, cuya capacidad de carga, sea menor a 1.750 kilogramos 50% U.T.M.
- 2.- Certificado de empadronamiento. 10% U.T.M.
- 3.- Duplicado de placa (incluye placa provisoria) para carros y remolques, cuya capacidad de carga, sea menor a 1.750 kilogramos 50% U.T.M.
- 4.- Duplicado certificado empadronamiento. 10% U.T.M.
- 5.- Modificación en la inscripción (incluye padrón) y duplicado de padrón para carros y remolques, cuya capacidad de carga, sea menor a 1.750 kilogramos 10% U.T.M.

**ARTICULO 13°:** Los derechos correspondientes a los servicios prestados respecto del Registro Municipal de vehículos a tracción humana y/o animal, serán los siguientes:

- 1.- Inscripción (incluye placa y padrón) 8% U.T.M.
- 2.- Certificado de empadronamiento 5% U.T.M.
- 3.- Duplicado de padrón 4% U.T.M.
- 4.- Duplicado de placa (incluye placa provisoria) 6% U.T.M.
- 5.- Modificación en el Registro (incluye padrón) 5% U.T.M.

**ARTICULO 14°:** Los servicios de bodegaje respecto de los vehículos que ingresen al Aparcamiento Municipal, pagarán los siguientes Derechos por día, por un período de seis meses, contados a partir de la fecha en que el Tribunal ordene su devolución al propietario, por el período que correspondiere, si este fuere menor:

- 1.- Motos y Motocicletas 2% U.T.M
- 2.- Bicicletas y vehículos a tracción humana o animal EXENTOS
- 3.- Automóviles, Station Wagons y Furgones 5% U.T.M.
- 4.- Camiones, camionetas, buses urbanos, buses interurbanos, carros de arrastre, taxibuses, microbuses y minibuses 8% U.T.M.
- 5.- Otros no clasificados 5% U.T.M.
- 6.- Autorización de traslado de vehículos, por día con un máximo de 3 días, tanto al interior de la Región Metropolitana como fuera de ella, valor por día 20% U.T.M.

**ARTICULO 15°:** Los permisos y servicios por licencias de conducir que se señalan más adelante pagarán los siguientes derechos:



- 3- Control para licencias de conducir A1, A2, A3, A4, A5 (incluye control de todas las autorizaciones de otras clases que posee la licencia, 4 años de control) 50% U.T.M.
- 4- Control 6 años Licencia E 20% U.T.M.
- 5- Por cada control señalado en el Artículo 21 de la Ley N° 18.290 20% U.T.M.
- 6- Extensión o cambio de clase A1, A2, A3, A4, A5, B, C, D, E y F en licencia de conducir (valor de cada una) 45% U.T.M.
- 7- Duplicado de Licencia de Conducir, cualquiera sea su clase 35% U.T.M.
- 8- Registro de cambio de domicilio u otros cambios en Licencias de Conducir (todo tipo cambios, incluso errores en general, atribuibles al contribuyente) 20% U.T.M.
- 9- Examen de reglamento, práctico y físico, cuando no se trate del que deba rendirse para otorgamiento o control de licencias de conducir, por cada uno 25% U.T.M.
- 10- Examen de conducción rendido fuera del circuito municipal 25% U.T.M.
- III- Gastos varios por trámites de licencias de conducir, cuando no se otorgan o en caso de denegación de éstas 20% U.T.M.

11- EXENCIÓN: Se exceptúa el pago de duplicado de licencia de conducir por error en el giro.

12- Certificados varios 10% U.T.M.

**ARTICULO 16°: OTROS SERVICIOS Y PERMISOS:**

- 1- Certificado de antigüedad de chofer u otros por unidad 10% U.T.M.
- 2- Señalización solicitada por particular, más valor de la señalética 50% U.T.M.
- 3- Permisos para practicar en vía pública a Escuela de Conductores, por trimestre y por vehículo autorizado 150% U.T.M.
- 4- Otros servicios no contemplados 20% U.T.M.

**TITULO V**

**DE LOS DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LAS PATENTES POR EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS**

**ARTICULO 17°:** Por el otorgamiento de patentes para el ejercicio de las actividades lucrativas que se indican, se pagarán los siguientes derechos:

A) Del ejercicio transitorio:

1- Circos y Parques de Entretenciones, pagarán por cada día de funcionamiento



A

3.- Ferias de juguetes, artesanales de libros de vestuarios promocionales o similares, ya sea por puesto o comerciante, por día 3% U.T.M.

4.- Ayudantes de ferias libres, de chacareros y persas, por semestre o fracción 50% U.T.M.

**EXENCIÓN:** Se eximen del cobro de este derecho, cuando se acredite fehacientemente que el ayudante tiene un vínculo familiar con el titular o contribuyente.

5.- A) Autorizaciones especiales transitorias para expendio de bebidas alcohólicas, según artículo 19, inciso 3, de la ley 19.925, en los días de Fiestas Patrias, Navidad o vísperas de Año Nuevo, para actividades lucrativas o de Promoción Turística, otorgando una autorización especial y transitoria, por tres días, máximo 50% U.T.M.

B) De conformidad a la misma disposición legal, señalada en el numeral anterior, cuando dichas autorizaciones se otorguen a personas naturales o jurídicas no constituidas al amparo de la ley 19.418 para fines de beneficencia, la Municipalidad, podrá otorgar una autorización especial o transitoria, valor por día de funcionamiento. El fin benéfico deberá ser demostrado documentadamente ya sea por un facultativo (médico) o un Asistente Social Municipal, según sea el caso. 10% U.T.M.

6.- Fondas y ramadas por cada día de funcionamiento 30% U.T.M.

7.- Actividades comerciales en circunstancia especiales, como Fiestas Patrias, festividades religiosas y comunales, u otras, por cada día de funcionamiento 30% U.T.M.

8.- Actividades comerciales temporales al interior de la propiedad para Fiesta de Navidad por mes o fracción. 30% U.T.M.

9.- Anaqueles, por mes de funcionamiento o fracción de mes 20% U.T.M.

10.- Temporada de Piscinas, desde el mes de Noviembre al mes de Marzo, cancelación por mes o fracción de mes 50% U.T.M.

11.- Cuidadores de vehículos, en estacionamientos autorizados previamente por Dirección de Tránsito, semestralmente 50% U.T.M.

12.- Otro tipo de actividad comercial temporal no considerada precedentemente por mes o fracción de mes 40% U.T.M.

13.- Autorización de uso de Módulos metálicos de propiedad municipal de 3x 2 mts. por mes de funcionamiento o fracción de mes 100% U.T.M.

14.- Anaquel de temporada por mes o fracción de mes 25% U.T.M.

**Exención:** En el caso de que los permisos referidos en los numerales anteriores se otorguen a menores, discapacitados y adultos mayores que cumplan con los requisitos generales, en cada caso proceda y además los siguientes:

Para discapacitados:

- A) Residencia en la Comuna,
- B) Certificado médico,
- C) Informe Social.



AR



Dichos permisos estarán afectos a una rebaja del 50% del valor total a pagar, debiendo el beneficiario trabajar personalmente el permiso otorgado, por tal motivo es intransferible y totalmente precario. No será aplicable a estos casos, la exención general señalada en el artículo 3 de la presente ordenanza

15. Autorización en virtud del Art. 39, Inciso 4° de la Ley 19.925. La Dirección del respectivo establecimiento, a solicitud del Centro General de Padres y Apoderados o con la aprobación de este, podrá autorizar que se proporcionen o consuman bebidas alcohólicas, durante Fiestas Patrias o actividades de beneficencia que se realicen hasta por tres veces al año calendario, deberán dar aviso previo a Carabineros y a la Municipalidad, por día 100% U.T.M.

16. Consumo por electricidad para Ferias Navideñas, Artesanales de calzado, de Libros o similares, por puesto por semana 10% U.T.M.

17. Baños químicos para Ferias Navideñas, Artesanales, de Calzado, de Libros y/o similares por puesto por semana 10% U.T.M.

18. Cobro semestral o fracción mensual por uso de baño químico portátil en Bien Nacional de Uso Público 40% U.T.M.

19. Actividades según lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley de Rentas Municipales

El ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad creativa secundaria o terciaria sea cual fuere su naturaleza o denominación, esta sujeto a una contribución de patente municipal equivalente a 5 POR MIL DEL CAPITAL PROPIO DE CADA CONTRIBUYENTE

## TITULO VI

### DE LOS DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS POR CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES EN

#### BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO O MUNICIPALES

ARTICULO 18°: Por el permiso para instalar y ocupar en Bienes Nacionales de Uso Público, se pagarán los Derechos Municipales que se señalan, sin perjuicio de la contribución que corresponda por patentes o permisos municipales, en su caso:

1. Estaciones de Servicios para vehículos, Bombas de Bencina y otros combustibles, por M2 por año o fracción de él, ocupado. 50% U.T.M.

2. Quioscos y otras instalaciones para ventas menores, adheridas o no al suelo, por M2, por semestre o fracción de él, ocupado

|            |            |
|------------|------------|
| Sector I   | 50% U.T.M. |
| Sector II  | 30% U.T.M. |
| Sector III | 25% U.T.M. |
| Sector IV  | 20% U.T.M. |

3. Fondas y ramadas de Fiestas Patrias, adheridas o no al suelo, por M2, por semana o fracción de la misma, por puesto 100% U.T.M.

4. Puestos en Ferias Libres o de chacareros, mercados persas u otros similares de carácter permanente, por cada M2. o fracción de éste, anualmente 20% U.T.M.



*[Handwritten signature]*

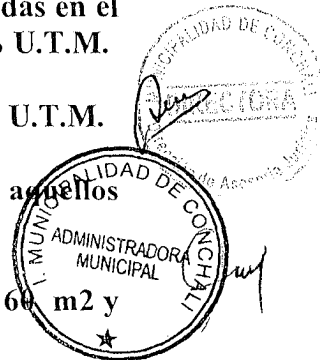
7. Puesto de expendio de frutas de temporadas (ramadas), por mes o fracción de éste y por m<sup>2</sup> ocupado. 4% U.T.M.
8. Vitriñas o vidrieras salientes destinadas a propaganda o exhibición, sin adherirse al piso no interrumpir el libre tránsito, sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda, por m<sup>2</sup> semestral o fracción de tiempo de ocupación: 80% U.T.M.
9. Mesas y otros para la atención de público, anexas a establecimientos comerciales, tales como Fuentes de Soda, Salones de Té, Restoranes y otros similares, por mes o fracción de mes, por M<sup>2</sup> 6% U.T.M.
10. Postes sustentadores de letreros, relojes, publicidad y similares, sin perjuicio del derecho de propaganda que corresponda, por cada Unidad sustentada anualmente 150% U.T.M.
11. Quioscos y otras instalaciones para ventas menores de carácter ocasional o temporal adheridos o no al suelo por M<sup>2</sup> por mes o fracción de tiempo ocupado 35% U.T.M.
12. Toldos, techos y refugios de material ligero, semestral o fracción de semestre por M<sup>2</sup>, sin perjuicio de los derechos que correspondan por propaganda 20% U.T.M.
13. Letreros camineros, aquellos instalados en las rutas, dentro de BNUP anual por M<sup>2</sup>, que se publicita, sin perjuicio de los derechos que correspondan por propaganda 10% U.T.M.
14. Otras concesiones no consideradas precedentemente por M<sup>2</sup> ocupada anual 20% U.T.M.
15. Adosamiento y o apoyo en infraestructura municipal o administrada por ésta, por cada apoyo, cuando no exista exención legal, anual por metro cuadrado 10% U.T.M.
16. Ferias navideñas de juguetes, artesanales, de libros, promociones o similares por M<sup>2</sup> por mes o fracción de mes 6% U.T.M.
17. Anaquel y autorizaciones para local de plastificado de temporada por metro cuadrado mensual. 20% U.T.M.
18. Otras ocupaciones en bien nacional de uso público exceptuando las contempladas en el artículo 14 de esta Ordenanza, por M<sup>2</sup> o fracción ocupada, anualmente 50% U.T.M.
19. Derechos por cierros de pasajes por M<sup>2</sup>, anual 2% U.T.M.

ARTICULO 19º: Se encontrarán exentos del pago de derechos de B.N.U.P. aquellos terrenos cuyo destino sea de área verde, en las siguientes situaciones:

1. Cuando se trate de retazos pequeños de terrenos, cuya superficie sea inferior a 60 m<sup>2</sup> y que colinde con propiedad de un particular.

2. Que su disgregación en el espacio urbano genere dificultades presupuestarias para la Dirección de Aseo y Ornato, para ejecutar su construcción y posterior mantención. Debiendo contar con el visto bueno de la Dirección de Aseo y Ornato.

3. Que el emplazamiento urbano de estos retazos de terreno llegue a constituir un



*[Handwritten signature]*

Las personas beneficiadas no podrán efectuar ningún tipo de construcción en el terreno que se autorice, facultándosele a construir un cierre vivo o sólido de altura no superior a 60 cm. en el plazo de tres meses.

La presente exención, en los mismos términos precedentemente señalado, se podrá otorgar a Colegios Municipales, Centros Abiertos, Jardines Infantiles que administra la Municipalidad Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI) o la Corporación Municipal de Desarrollo Urbano.

**ARTICULO 20°:** La ocupación permanente de Bienes Nacionales de Uso Público, mediante construcciones autorizadas por el Municipio, pagará los Derechos Municipales que se fijan anualmente:

Ocupación del subsuelo por M2 o fracción construida 20% U.T.M.

Ocupación del espacio aéreo, por M2 o fracción construida. No se aplica a los vuelos autorizados por Ordenanza correspondiente 200% U.T.M.

**ARTICULO 21°:** La ocupación temporal de un bien municipal mediante construcción provisional, para exposición y venta de servicios, pagados por M2 o fracción por día de activamente trabajado 0,5% U.T.M.

**ARTICULO 22°:** La Municipalidad podrá eximir de pago de los derechos de ocupación de B.N.U.P., previa presentación de todos los antecedentes del proyecto en la dirección de Obras Municipales y dando cumplimiento a los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes en los siguientes casos:

A) Obras que sean ejecutadas o solicitadas por organismos del estado o por la Municipalidad, siempre y cuando dentro de las bases administrativas que regulan el contrato con la municipalidad no se encuentre, a su vez, regulado el pago de los derechos.

B) Están exentas las obras de reposición de pavimentos en calzadas o aceras solicitadas a empresas constructoras que mediante libro de Obras de inspección de Serviu Metropolitano, estén acogidos al artículo 2.2.1. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

C) La Municipalidad podrá eximir del pago de los derechos de B.N.U.P., previa evaluación del Depto. de Medio Ambiente, a los proyectos, programas o campañas medioambientales, que tengan por objeto reutilizar o reciclar residuos sólidos domiciliarios, siempre y cuando sean realizadas por Instituciones sin fines de lucro.

## TITULO VII DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA

**ARTICULO 23°:** Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, pagarán los siguientes Derechos Municipales:

Letreros, carteles, avisos luminosos y avisos no luminosos por m2 anual o fracción ocupada:

Sector I 150% U.T.M.

Sector II 50% U.T.M.

Sector III 35% U.T.M.

Sector IV 30% U.T.M.



- 6- Letreros, carteles o avisos, ubicados en el interior de las estaciones de servicios, pasajes u otros lugares similares, por M2, anual o fracción ocupada 25% U.T.M.
- 7- Letreros camineros luminosos y no luminosos, por metro cuadrado anual o fracción ocupada 150% U.T.M.
- 8- Propaganda de carácter comercial, mediante volantes u otros medios afines, por mes o fracción, por persona 10% U.T.M.
- 9- Filmaciones de películas y/o similares por día de funcionamiento, con carácter comercial en vía pública. 100% U.T.M.
- 10- Publicidad en transporte público y/o privado por metro cuadrado, anual, debiendo estar el Terminal en la comuna para el caso del transporte público, en el caso de transporte privado de personas o de carga, debe haber casa matriz o sucursal en la comuna. 100% U.T.M.
- 11- Publicidad en refugio peatonal, por cada metro cuadrado, anual. 110% U.T.M.
- 12- Vallas de alto impacto, por metro cuadrado, anual 100% U.T.M.

ARTICULO 24º: No estarán afecto al pago de Derechos de Propaganda aquellos de caracter religioso, ni la que realiza la autoridad pública, ni los rótulos de los establecimientos de salud y educación municipal, ni aquellas realizadas por personas jurídicas de beneficencia para actividades propias de su objeto. Tampoco se cobrarán estos derechos a las personas naturales o jurídicas que auspicien eventos o actividades municipales, en los que aparezca su patrocinio.

Asimismo se eximirá del pago de derechos de publicidad a aquellas empresas que entreguen gratuitamente a la Municipalidad bienes de equipamiento urbano en lo que pudieren efectuar algún tipo de ella.

### TITULO VIII DE LOS DERECHOS POR COMERCIO AMBULANTE

ARTICULO 25º: El permiso para ejercicio del comercio ambulante, pagará los siguientes Derechos Municipales, anual:

- 1- Ambulante a domicilio 50% U.T.M.
- 2- Ambulante en vía pública 50% U.T.M.
- 3- Ventas ocasionales a domicilio 20% U.T.M.
- 4- Promotores comerciales 50% U.T.M.
- 5- Ambulantes minusválidos que deberán cumplir con los siguientes requisitos: 1% U.T.M.

- A) Residencia en la Comuna,
- B) Certificado Médico,
- C) Informe Social



- A) Subdivisiones y loteos
- B) Fusión

2% AVALÚO FISCAL  
1 % AVALÚO FISCAL

- C) Obras nuevas y ampliaciones

1,5% PRESUPUESTO

En los conjuntos habitacionales con unidades repetidas, los derechos municipales se calcularán de acuerdo a las siguientes normas: Se considera como unidad repetida la casa individual, aislada o pareada, ya sea de uno o dos pisos que se repite en el conjunto. En los edificios en altura la totalidad del piso que se repita

Nº DE UNIDADES                      DISMINUCION DE DERECHOS

|          |     |
|----------|-----|
| 03 a 05  | 10% |
| 06 a 10  | 20% |
| 11 a 20  | 30% |
| 21 a 40  | 40% |
| 41 a más | 50% |

Toda obra cuyo destino sea habitacional, sea que se trate de una obra nueva o ampliación de viviendas progresivas con subsidio, quedará EXENTA del pago de derechos.

- D) Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias

1,5% PRESUPUESTO

- A) En caso de ampliaciones

- B) En el caso de modificaciones en construcciones existentes 1,0% PRESUPUESTO

- E) Certificación y tìmbraje de planos, loteos, subdivisiones, etcétera

100% U.T.M.

- F) Reconstrucción

1% PRESUPUESTO TABLA VALORES MINVU

- G) Modificación de Proyectos de construcción con ampliación de superficie o cambio de estructura

1,0% DE LA DIFERENCIA DEL PRESUPUESTO

- H) Autorizaciones de Anteproyectos de edificación:

- A) Hasta 200 M2
- B) Sobre 200 M2

100% U.T.M.  
200% U.T.M.

- I) Anteproyecto de Loteo:

- A) Hasta 10.000 m2
- B) Sobre 10.000 m2

100% U.T.M.  
500% U.T.M.

- J) A) Demoliciones solicitadas por particulares

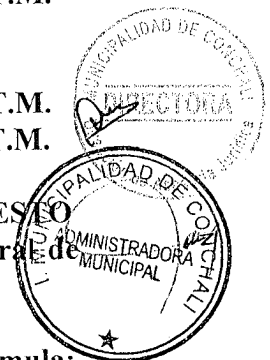
0,5% DEL PRESUPUESTO

- B) Demoliciones ordenadas por la Municipalidad (Art. N° 148 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones).

El costo de demolición a cobrar al particular de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$1/10(\text{Valor tabla MINVU materialidad}) \text{ M2} \times (\text{coef}) \text{ años antigüedad} - \text{avalúo}$$

Valor tabla MINVU, asigna valor x m2 según materialidad de la Construcción (varía cada tres meses)



*(Handwritten mark)*

|           |     |       |
|-----------|-----|-------|
| Más de 20 | 1/8 | 0,125 |
|-----------|-----|-------|

11. Aprobación de planos para ventas por pisos 200% U.T.M.  
(Más valor por cada unidad a enajenar 10% U.T.M)
12. Certificado de cambio de destino de una edificación: 200% U.T.M.
13. Autorización de construcción provisoria 1% PRESUPUESTO TABLA VALORES  
MINVU
14. A) Certificado de vivienda social, de vivienda acogida al Decreto con Fuerza de Ley N°  
2 de vivienda con permiso y recepción otorgada, de recepción definitiva de urbanización y  
obras edificación 10 % U.T.M.
- B) Para el caso de recepciones definitivas de conjuntos habitacionales, el valor de una  
visita inspectiva 10% U.T.M.
15. Certificado de informaciones previas, deslindes, informes previos de uso de suelo,  
medidas de sitio 10% U.T.M.
16. Certificado de número, de no expropiación, línea de cierre 5% U.T.M.

17. EXENCIÓN: Las personas naturales adultos mayores, que acrediten ser propietarios  
de la vivienda y que acrediten a si mismo que viven en la comuna, previa presentación de  
copia de identidad, quedarán exentos de los derechos que corresponde pagar por los  
certificados señalados en los números 14, 15 y 16 del artículo 27.

18. Modificación de proyectos de loteos 75% DERECHOS CORRESPONDIENTES  
LOTEO

En los conjuntos habitacionales con unidades repetidas, los Derechos Municipales se rebajarán de acuerdo a las siguientes normas:

A) Se considerará como Unidad repetida, la casa individual, aislada o pareada, ya sea de uno o dos pisos que se repite en el conjunto.

B) En los edificios en altura, la totalidad de un piso que se repita

| N° DE UNIDADES | DISMINUCIÓN DERECHOS |
|----------------|----------------------|
| 03 a 05        | 10%                  |
| 06 a 10        | 20%                  |
| 11 a 20        | 30%                  |
| 21 a 40        | 40%                  |
| 41 a más       | 50%                  |

- D. A) Superficie mayor a 1.000 m2. 100% U.T.M.  
B) Superficie menor a 1.000 m2 25% U.T.M.

ARTICULO 27°: El alcalde podrá rebajar o eximir los Derechos señalados en el artículo anterior, en situaciones o actuaciones de aplicación general y uniforme para toda la comunidad.

ARTICULO 28°: Se exime del pago de derechos de permiso de edificación



La Municipalidad podrá eximir del pago de los derechos señalados en el artículo 26 N° 10 letra B, previo informe social a través del cual se acredite el cumplimiento de alguno de los siguientes requisitos:

- A.) Que el particular posee un puntaje de la Ficha de Protección Social, no superior a 8.500 Puntos o el índice que lo reemplace;
- B.) Que la persona se encuentre cesante y percibiendo algún subsidio de la Red Social de Gobierno;
- C.) Las personas jubiladas o montepiadas previa encuesta Ficha Protección Social y siempre que el ingreso familiar no supere los \$300.000 (trescientos mil pesos) mensuales;
- D.) El contribuyente obligado al pago, que se encontrare con diagnóstico de enfermedades terminales, y/o catastrófica.

ARTICULO 29°: Los servicios, concesiones o permisos especiales relativos a la urbanización y construcción que señalan más adelante, pagarán los Derechos Municipales, que para cada caso se indican:

|   |                    |
|---|--------------------|
| 1- Inspecciones técnicas solicitadas por los particulares | 10% U.T.M.         |
| 2- Estudios de anteproyectos de loteos de urbanización    | 20 % DEL TOTAL POR |
| LOTEO   |                    |

ARTICULO 30°: La ocupación temporal de espacio público por obras de reparación, conservación y/o mantención que realicen empresas y/o contratistas en instalaciones existentes de servicios públicos, tales como agua potable, alcantarillado, electricidad, gas, teléfono y otros similares, pagarán el siguiente derecho municipal por ocupación de Bien Nacional de Uso Público:

100% UTM + (5% UTM x M2 x DÍA DE OCUPACIÓN)

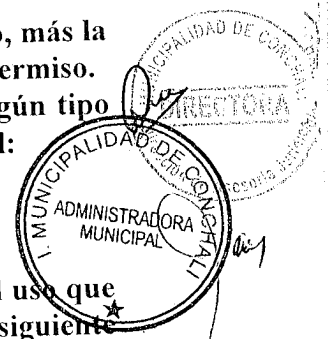
Para el conjunto de los metros cuadrados, se considerará el total del área de trabajo, más la superficie de acopio de ocupación del Bien Nacional de Uso Público que indique el permiso. La ocupación temporal de B.N.U.P. realizada por empresas y que no involucre algún tipo de obras y/o intervención en el BNUP deberán pagar el siguiente derecho municipal:

10% UTM + (0,5% UTM x M2 x DÍAS DE OCUPACIÓN)

ARTICULO 31°: Toda instalación de nuevos postes en B.N.U.P. independiente del uso que se le dará (como por ejemplo postes que sirven de tensores), deberán pagar el siguiente derecho municipal por ocupación de bien nacional de uso publico, por cada poste, excepto aquellos que realice la municipalidad por sí o por terceros, de conformidad al artículo 22 y aquellos que gocen de exención legal. 300% U.T.M.

ARTICULO 32°: Todo reemplazo de postes en B.N.U.P. independiente del uso que se le dará, deberá pagar el siguiente derecho municipal por ocupación del BNUP, por cada poste, excepto aquellos que realice la municipalidad por sí o a través de terceros, de conformidad al artículo 22. 100% U.T.M.

ARTICULO 33°: La colocación de tendido aéreo de baja, media y alta tensión, deberá pagar el siguiente derecho municipal, por ocupación de Bien Nacional de Uso Público. 100% U.T.M. POR METRO LINEAL DE CABLE



Quando corresponda efectuar nuevas instalaciones de distribución de servicios eléctricos, la Municipalidad, debe otorgar permiso de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público (OBNU), encontrándose el pago de estos derechos, exentos de pago, según el artículo 16 del D.F.L. N° 1 del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, serán pagar el siguiente derecho por concepto de inspección.

Los derechos de inspección por O.B.N.U.P. ascenderán al 10% del valor de los derechos por concepto de permiso de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público, con un mínimo de 100% UTM, o sea:

$$0,1 \times (100\% \text{ UTM} + 50\% \text{ U.T.M.} \times \text{M}^2 \times \text{DÍAS DE OCUPACIÓN}).$$

Anterior procederá solo en el caso que al momento de la solicitud la Municipalidad posea los medios técnicos y materiales para proceder a dicha inspección.

ARTICULO 35°: Será obligación del solicitante, para las intervenciones de un BNUP, la presentación de todos los antecedentes del proyecto en la dirección de obras Municipales, cuando cumplimiento a los requisitos establecidos en las disposiciones legales, permisos de obra de pavimento otorgados por Serviu Metropolitano cuando corresponda, Decreto Supremo N° 411 (Ministerio de Obras Públicas).

Cuando a lo anterior, debe acogerse a lo dispuesto en el manual de señalización de tránsito artículo N°5 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.

El vencimiento del plazo otorgado en el permiso de OBNU a que se refieren los artículos anteriores, obligan al interesado a revalidar el permiso.

ARTICULO 36°: El vencimiento del plazo otorgado en la liquidación de los derechos a que se refieren los Artículos anteriores, obliga al interesado a revalidar el permiso, sin cuyo requisito se entenderá caducada la liquidación o por no presentada la solicitud.

## TITULO X DERECHOS VARIOS

ARTICULO 37°: Los servicios que se indican más adelante, pagarán los Derechos que por el caso se señalan:

1- Certificados de cualquier naturaleza:

- A) Máximo dos años de antigüedad
- B) Más de dos años

10% U.T.M.  
20% U.T.M.

2- Copia en soporte de papel de la documentación municipal, tales como: Acuerdos, Resoluciones, Decretos, Expedientes, etc., que no vulneren el derecho a la vida privada, de acuerdo a la Ley N° 20.285, por hoja:





Informaciones respecto del Rol de Patentes Comerciales, Industriales, de Alcoholes  
25% U.T.M.

Administrativas y Técnicas y sus antecedentes dependiendo de la naturaleza y  
de la propuesta de 100 % U.T.M. a 200 % U.T.M.

Libre tránsito por cada 10 5% U.T.M.

Registro de marca de animales 5% U.T.M.

Permutaciones efectuadas por el Secretario Municipal, de conformidad al artículo 177  
del Código del Trabajo, cada una \$1.000

Quedarán exentos del pago de este derecho los finiquitos que se autoricen por contratos  
celebrados a través de los programas de empleo del Gobierno Central y ejecutados por la  
Municipalidad, Organismos del Estado, Asociación de Funcionarios.

Bodegaje de especies retiradas por la Municipalidad de Conchalí en la Vía Pública,  
diario 5% U.T.M.

Ampliaciones de giro 20% U.T.M.

A) Traslado de patentes, previa tramitación del decreto respectivo 20% U.T.M.  
B) Cambio de razón social, previa tramitación del decreto respectivo, por cada una de  
las patentes 100% U.T.M.

Información en relación al Rol Comercial, solicitado ya sea por disco compacto (CD),  
electrónico (e-mail) u otro medio electrónico por todo el Rol Comercial 500 %  
U.T.M.

Derechos de aseo por traslado de patentes VALOR CUOTA ASEO SEMESTRE  
10% U.T.M.

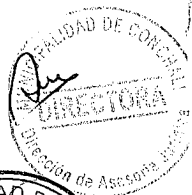
Catastro de Organizaciones Comunitarias (por hoja) 10% U.T.M.  
Visitas de Inspectores, solicitadas por particulares y que no sean propias de una  
tramitación que se efectúa dentro del Municipio 10% U.T.M.

### TITULO XI DE LOS DERECHOS POR USO DE INSTALACIONES MUNICIPALES RECREATIVAS Y OTRAS

ARTICULO 38°: Se pagará por concepto de derechos por el uso del Balneario Municipal  
los siguientes valores:

En el caso de la piscina municipal, la entrada a dicha instalación será de:

|  |         |
|--|---------|
| A) En el caso de personas mayores de 18 años, inclusive: | \$2.000 |
| 1° Días Lunes, Martes, Miércoles, Jueves y Viernes       | \$2.500 |
| 2° Días Sábados, Domingo y Festivos                      |         |
| B) En el caso de personas menores de 18 años:            | \$1.200 |
| 1° Días Lunes, Martes, Miércoles, Jueves y Viernes       | \$1.500 |
| 2° Días Sábados, Domingo y Festivos                      |         |



*[Handwritten signature]*

2.- En el caso de las multicanchas ubicadas en el exterior del recinto, los valores a pagar, por hora, sin camarín, serán:

A) En el caso de horario diurno:

1° Temporada de invierno (primer día mes de abril al último día mes de octubre) Horario de 09:00 horas a 17:30 horas \$2.000

2° Temporada de verano (primer día del mes de enero a ultimo día del mes de marzo y desde el primer día del mes de noviembre al último día del mes de diciembre), Horario de 09:00 horas a 19:59 horas \$2.000

B) En el caso de horario nocturno:

1° Temporada de invierno (primer día mes de abril al último día mes de octubre) Horario de 17:31 horas a 23:00 horas \$3.000

2° Temporada de verano (primer día del mes de enero a ultimo día del mes de marzo y desde el primer día del mes de noviembre al último día del mes de diciembre), Horario de 20:00 horas a 23:00 horas \$3.000

3.- En el caso de la multicancha ubicada al interior del Gimnasio Municipal, los valores a pagar, con camarín, por hora, serán:

A) En el caso de horario diurno:

1° Temporada de invierno (primer día mes de abril al último día mes de octubre) Horario de 09:00 horas a 17:30 horas \$18.000

2° Temporada de verano (primer día del mes de enero a ultimo día del mes de marzo y desde el primer día del mes de noviembre al último día del mes de diciembre), Horario de 09:00 horas a 19:59 horas \$18.000

B) En el caso de horario nocturno:

1° Temporada de invierno (primer día mes de abril al último día mes de octubre) Horario de 17:31 horas a 23:00 horas \$20.000

2° Temporada de verano (primer día del mes de enero a ultimo día del mes de marzo y desde el primer día del mes de noviembre al último día del mes de diciembre), Horario de 20:00 horas a 23:00 horas \$20.000

4.- Uso de tablero electrónico, por hora, Gimnasio Municipal \$4.000

5.- Sala de Squatch, por hora, Gimnasio Municipal \$4.000

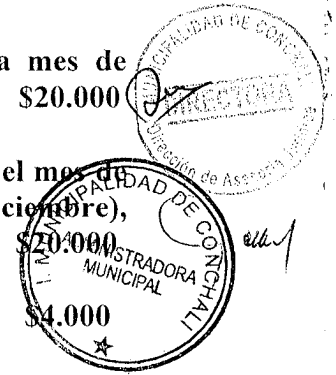
6.- Uso de camarín, valor unitario, por hora \$3.000

7.- Cancha de Fútbol, que incluye dos camarines, por hora

A) En el caso de horario diurno:

1° Temporada de invierno (primer día mes de abril al último día mes de octubre) Horario de 09:00 horas a 17:30 horas \$40.000

2° Temporada de verano (primer día del mes de enero a ultimo día del mes de marzo y desde el primer día del mes de noviembre al último día del mes de diciembre), Horario de 09:00 horas a 19:59 horas \$40.000



A handwritten signature or set of initials in the bottom right corner of the page.

2° Temporada de verano (primer día del mes de enero a ultimo día del mes de  
 zoz desde el primer día del mes de noviembre al último día del mes de diciembre),  
 ario de 20:00 horas a 23:00 horas \$50.000

Canchas de Tenis, incluye un camarín, por hora:

A) En el caso de horario diurno:

1° Temporada de invierno (primer día mes de abril al último día mes de  
 abre) Horario de 09:00 horas a 17:30 horas \$3.000

2° Temporada de verano (primer día del mes de enero a ultimo día del mes de  
 rzo y desde el primer día del mes de noviembre al último día del mes de diciembre),  
 ario de 09:00 horas a 19:59 horas \$3.000

B) En el caso de horario nocturno:

1° Temporada de invierno (primer día mes de abril al último día mes de  
 bre) Horario de 17:31 horas a 23:00 horas \$4.000

2° Temporada de verano (primer día del mes de enero a ultimo día del mes de  
 z desde el primer día del mes de noviembre al último día del mes de diciembre),  
 ario de 20:00 horas a 23:00 horas \$4.000

Pista Atlética, por hora \$2.000

Sala de maquinas de ejercicios, una hora \$600

Sala de maquinas de ejercicios, por una semana, por tres horas o tres clases \$1.500

Sala de maquinas de ejercicios, mensual, tres veces por semana, doce horas \$6.000

En el caso de los eventos que se desarrollen en dependencias del Gimnasio Municipal,

paran:

Organizaciones Sociales, menos de 5 horas, días lunes a viernes

Organizaciones Sociales, más de 5 horas, día lunes a viernes

Organizaciones Sociales, menos de 5 horas, días sábados, domingos y festivos

Organizaciones Sociales, más de 5 horas, sábado, domingos y festivos

Organizaciones Privadas, menos de 5 horas, días lunes a viernes

Organizaciones Privadas, más de 5 horas, día lunes a viernes

Organizaciones Privadas, menos de 5 horas, días sábados, domingos y festivos

Organizaciones Privadas, más de 5 horas, sábado, domingos y festivos

ARTÍCULO 39°: Se pagará por concepto de derechos por el uso de los salones ubicados en

Edificio Municipal Dorsal N°1904, Salon Millenium los siguientes valores, por cada salón

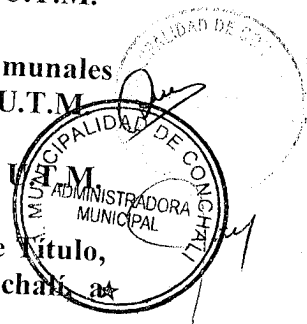
por cada hora 1 U.T.M.



TITULO XII

DE LOS DERECHOS POR ESTUDIOS E INFORMACIONES  
 GEOGRAFICAS Y URBANISTICAS

2. Autorización de la copia del Plano Regulador de la comuna de Conchalí, por cada plano, más valor de la copia 50% U.T.M.
3. Copia de planos de calles y equipamiento comunal y otros planos temáticos Municipales
- A) En Blanco y Negro 20% U.T.M.
- B) En color 35% U.T.M.
4. Copia de planos confeccionados mediante Plotter, valor metro lineal 20% U.T.M.
5. Otras, autorizaciones no consultadas 10% U.T.M.
6. Plano Base Comunal urbano, color impreso mediante Plotter, formato 90 cms, por cada lámina 50% U.T.M.
7. Copia de Estudios realizados por consultorías externas (sólo Textos) de propiedad municipal, 25% U.T.M.
8. Archivos digitales de:
- A) Plano Base Comunal Urbano 500% U.T.M.
- B) Plano Integrado 250% U.T.M.
- C) Levantamiento Aéreo Fotogramétrico, parcial 5% U.T.M.
9. Plano Integrado Comunal escala 1:10.000, color impreso mediante Plotter, por cada lámina. 25% U.T.M.
10. Guía de calles de la comuna de Conchalí, juego de fotocopias blanco y negro sin encuadernación 10% U.T.M.
11. Preparación de archivos digitales especiales, basados en archivos digitales comunales existentes, cada uno. 10% U.T.M.
12. Copia Plan Regulador autorizada, en blanco y negro, por lámina 50% U.T.M.
- ARTICULO 41°: Se eximirá del pago de los derechos correspondientes al presente Título, cuando estos sean solicitados por organizaciones sociales de la comuna de Conchalí, a Entidades sin fines de lucro, y a estudiantes debidamente acreditados.



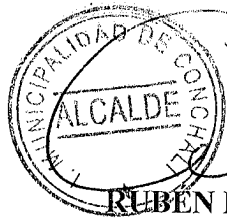
**TITULO XIII  
ARTÍCULO FINAL**

ARTICULO 42°: Los infractores de la presente Ordenanza, serán denunciados ante el Juzgado de Policía Local competente, el que aplicará multas desde una, hasta cinco Unidades Tributarias Mensuales.

*(Handwritten mark)*

DERÓGUENSE LOS Decretos Exentos N°127/1997,  
1997, N°136/1998, N°832/1998, N°04/1999, N°1.021/1999, N°102/ 2001, N°530/2001,  
17/2001, N°101/2002, N°1425/2002, N°1.551/04 y N°780/2005 y N°127/1997.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE  
este Decreto en el Diario Oficial y en la página Web de la Ilustre Municipalidad de  
Conchalí y TRANCRIBASE a los Departamentos Municipales, hecho ARCHIVESE



RUBÉN MALVOA HERNÁNDEZ

Abogado  
Alcalde de Conchalí



ALBA LABBE  
Abogada  
Secretaría Municipal

VAF/L/mcm.

INSCRITO A:

Defensoría Región Metropolitana

Defensa - Control - Jurídico - Adm. Municipal

Tránsito - Obras - Aseo y Ornato - TESMU - Inspección

Defensa de Policía Local - Patentes

Defensa - Secretaría Municipal/